

NOTA A DESPACHO: Popayán, junio 20 de 2023. En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 1201

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00216-00
Asunto: Unión Marital de Hecho
Demandante: Javier Alberto Ante Suarez
Demandado: Lucia Ordóñez Muñoz

Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez revisado el libelo promotor y los documentos anexos, se observa que presenta un defecto formal que necesita de corrección y que a continuación se señala:

1. El actor refiere como correo electrónico del demandado luciaom13@hotmail.com, sin embargo, debe aportar evidencia de que dicha dirección ha sido utilizada para remitirle comunicaciones al mismo, al tenor de lo previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2023¹.

En consecuencia, este Despacho, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, declarará inadmisibles la demanda y concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo, so pena de que sea rechazada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane las falencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado MILTON JAVIER LÓPEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 76.307.943, con tarjeta profesional No. 114.025 expedida en el C.S de la J, para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandante, únicamente para los fines a los que se contrae el presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 106 del día 21/06/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f649f3494f0e88bbd89b0ad2f0a424ca5b25b9bfb1158e885caad7e567dcc5e**

Documento generado en 20/06/2023 05:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>